



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**

*ORDEN IEM/858/2024, de 16 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA).*

I

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo; correspondiendo a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo y diseño de programas propios adaptados a las características territoriales.

Por su parte, la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo otorga cobertura jurídica a la existencia de programas propios de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y en los respectivos Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno e integrados en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo previstos en los artículos 12.4 y 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

La Comunidad de Castilla y León cuenta, como base de su actuación en materia de políticas públicas destinadas a la generación de nueva actividad económica y de empleo, con el II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025, aprobado por Acuerdo 148/2021, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León; cuyo capítulo 7, en base a la especialización económica de la región y su orientación estratégica, establece líneas de actuación en los sectores industriales prioritarios para Castilla y León, clasificando como estratégicos (automoción, agroalimentario, energía y hábitat) y con alto potencial de crecimiento (farmacéutica y salud, química y cosméticos, aeronáutico, TIC, industrias culturales y creativas y logística), y considerando que en ellos se concentran en mayor medida los esfuerzos de I+D+I en línea con los vectores de transformación previstos en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) 2021-2027.

Por otra parte, el IV Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Empresarial de Castilla y León 2021-2027, en su Eje 11 – Capital humano y formación –, contempla la formación y el aprendizaje permanente como pilar esencial para la mejora de la competitividad de las empresas a través de la cualificación y recualificación profesional de sus recursos humanos. Entre las actuaciones que plantea para alcanzar dicho objetivo

específico se encuentra el establecimiento de programas de formación profesional para trabajadores ocupados en sectores estratégicos o emergentes, incidiendo en la adquisición de competencias para el desempeño de aquellas tareas que requieren una adaptación a los cambios en los procesos productivos y que se ven directamente afectados por los avances tecnológicos.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, aprobado por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de 24 de abril de 2024, promueve entre sus áreas de actividad las subvenciones del Programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA).

De conformidad con el citado Plan Estratégico, las subvenciones, que sean concedidas a las empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador conforme a las correspondientes convocatorias, contribuirán a posibilitar la adecuación entre las competencias profesionales de los trabajadores y las necesidades actuales de las mismas, lo cual redundará en beneficio de los trabajadores, mejorando su cualificación profesional, y de las empresas, incrementando sus niveles de productividad, y, en consecuencia, de la economía regional.

Por todo ello, resulta oportuno articular una línea de ayudas para ofrecer una formación adecuada a los trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador de nuestra Comunidad, teniendo en cuenta que el objetivo prioritario de estas acciones formativas es fomentar la cualificación profesional de los trabajadores ocupados, incidiendo en aquellas tareas que requieren una adaptación a los cambios en los procesos productivos y que se ven directamente afectados por los avances tecnológicos, a través del Programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA) cuyas bases reguladoras son objeto de la presente disposición.

## II

La presente Orden se estructura en un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y un anexo que contiene las bases reguladoras. Las bases reguladoras se estructuran en cinco capítulos: el Capítulo I, bases 1ª a 10ª, establece las disposiciones generales; el Capítulo II, bases 11ª y 12ª, regula el régimen específico de la subvención; el Capítulo III desarrolla el procedimiento de concesión, gestión, justificación y liquidación de la subvención en dos Secciones, la Primera, bases 13ª a 17ª, relativa a la concesión, y la Segunda, bases 18ª a 22ª, referida a la gestión, justificación y liquidación; el Capítulo IV, bases 23ª y 24ª, articula el procedimiento de incumplimiento y reintegro; y el Capítulo V, bases 25ª y 26ª, contiene las disposiciones relativas a calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

## III

De acuerdo con lo previsto en el epígrafe C.5.C del Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, las subvenciones objeto de las presentes bases se financiarán con crédito dispuesto como fondos propios en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en la redacción vigente tras su última modificación operada por el Reglamento (UE) 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, posibilita la concesión de ayudas a la formación que quedan exceptuadas de la obligación de notificación siempre que dichas ayudas cumplan las condiciones establecidas por el propio Reglamento.

Las subvenciones objeto de este programa se van a conceder en régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 apartado segundo letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; previsión recogida en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 32.1 letra i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el artículo 6 apartado quinto letra d) párrafo segundo, establece que es posible aplicar el procedimiento de concesión directa en «aquellas iniciativas y supuestos para cuya financiación se prevea la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Para concluir, esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 9.2 establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de su concesión; en relación con el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León que establece la competencia para la aprobación de dichas bases, y con la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, cuyo artículo 4 establece las funciones de este Organismo, señalando en su apartado 3.a) que le corresponde la elaboración y gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León.

A tenor de lo expuesto queda justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En su virtud, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO***Artículo Único.– Aprobación de las bases reguladoras.*

Aprobar las Bases Reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA), que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

*Disposición Adicional.– Régimen de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en la presente orden cumplen las condiciones previstas en los artículos 3 y 31 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (D.O.U.E. L 187/1 de 26 de junio de 2014), en la redacción vigente tras su última modificación operada por el Reglamento (UE) 2023/1315, de 23 de junio de 2023 (D.O.U.E. L 167/1 de 30 de junio de 2023), para considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; quedando, en consecuencia, sometidas al régimen de «comunicación» dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

*Disposición Transitoria.– Régimen transitorio.*

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se regularán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

*Disposición Derogatoria.– Régimen derogatorio.*

- 1.– Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.
- 2.– Queda derogada expresamente la Orden EEI/867/2021, de 13 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de Formación Profesional Específica impartida por empresas de sectores estratégicos o innovadores.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.– Facultades de aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente orden.

*Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de agosto de 2024.

*La Consejera de Industria,  
Comercio y Empleo,*  
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

**ANEXO****BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA  
DE FORMACIÓN DE TRABAJADORES OCUPADOS EN EMPRESAS  
QUE DESARROLLEN PROYECTOS O ACTIVIDADES  
CON EFECTO INCENTIVADOR (FORTRA)****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES***Base 1ª.– Objeto, régimen de concesión y ámbito de aplicación.*

1.– Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por finalidad la financiación de acciones de formación profesional para el empleo organizadas por empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador y dispongan de centros de trabajo operativos en el territorio de Castilla y León, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de la población castellana y leonesa, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación para la transferencia de conocimientos y de nuevas competencias y habilidades vinculadas al desempeño de puestos de trabajo de dichas empresas.

2.– Las subvenciones del Programa de formación de trabajadores ocupados en empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador (FORTRA) se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 letra i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

3.– Las presentes bases se aplicarán a las acciones incluidas en los proyectos formativos que se desarrollen, al amparo del citado programa, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

*Base 2ª.– Régimen jurídico.*

Las subvenciones destinadas a financiar este programa, además de lo dispuesto en la presente orden, se regirán por:

- la normativa comunitaria aplicable en materia de ayudas de Estado, contenida en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; así como, en el capítulo I, en la sección 5 del capítulo III y en los Anexos I y III del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la redacción vigente tras su última modificación operada por el Reglamento (UE) 2023/1315, de 23 de junio de 2023.

- la normativa básica del Estado en materia de subvenciones, contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- la normativa básica del Estado en materia de empleo, contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y, en cuanto no se opongan a la anterior, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y por Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- la normativa básica del Estado en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; que, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se contiene en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, desarrollada por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- la normativa básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollada por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificada por la disposición final tercera de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León.
- la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, desarrollada por Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.

- la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en tanto no se propongan otras normas de actuación y supervisión por el órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- la demás normativa de general y pertinente aplicación.

*Base 3ª.– Entidades beneficiarias.*

1.– Requisitos para obtener la condición de beneficiario:

1.1.– Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden, las empresas que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador, dispongan de centros de trabajo operativos en el territorio de Castilla y León, se comprometan a cofinanciar el coste del proyecto formativo en el porcentaje que, como mínimo, se señala en la base 4ª.1.a) y acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se presente un proyecto de formación dirigido a la recualificación de los trabajadores de las instalaciones de la empresa que tenga ubicadas en Castilla y León.
- b) Que la solicitud de ayuda se presente con carácter previo al inicio del proyecto formativo.
- c) Que las acciones formativas propuestas no resulten de impartición obligatoria de acuerdo con la normativa nacional en materia de formación.
- d) Que la empresa solicitante no haya solicitado ni percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.
- e) Que la empresa solicitante acredite que la ayuda solicitada tendrá un efecto incentivador.

1.2.– Se considerará empresa toda entidad privada con ánimo de lucro, independientemente de la forma jurídica, que ejerza su actividad económica, bien a título individual o bien como sociedad de personas.

Asimismo, tendrán dicha consideración y podrán acceder a la condición de beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las comunidades de bienes que cumplan los requisitos previstos en esta base.

1.3.– Para determinar el porcentaje de los costes presupuestados del proyecto formativo que, como mínimo, deberán cofinanciar; las entidades solicitantes, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se clasificarán en:

- a) *Grandes empresas*: Aquellas entidades que ocupan a 250 personas o más y cuyo volumen de negocios anual es superior a los 50 millones de euros o cuyo balance general anual es superior a los 43 millones de euros.
- b) *Medianas empresas*: Aquellas entidades que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- c) *Pequeñas empresas*: Aquellas entidades que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

1.4.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador si la solicitud, que presente la empresa antes de empezar el plan formativo, contiene la siguiente información:

- a) Nombre y tamaño de la empresa.
- b) Descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización.
- c) Ubicación del proyecto.
- d) Lista de costes del proyecto.
- e) Tipo de ayuda (subvención) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

1.5.– En el caso de grandes empresas, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, además de lo señalado en el punto anterior, aquellas acreditan en su solicitud que con la concesión de la subvención se producirá uno o varios de los siguientes resultados:

- a) Un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad
- b) Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad.
- c) Una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa:

2.1.– Con carácter general:

- a) Aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Aquellos solicitantes a los que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- c) Aquellos solicitantes que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Aquellos solicitantes que no acrediten la observancia de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2.2.– En particular, no podrán adquirir la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes solicitantes cuando alguno de sus miembros incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en el punto 2.1 de la presente base.

3.– La acreditación de los requisitos y circunstancias a que se refieren los puntos anteriores de la presente base se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, mediante la formulación por el interesado, a través del formulario electrónico de solicitud de subvención, de las declaraciones responsables señaladas en la base 14<sup>a</sup>.1 de la presente orden, mediante la aportación de la documentación indicada en los puntos 2 y 4 de la citada base; así como, a través de las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme a lo establecido en la base 14<sup>a</sup>.4 de esta orden.

*Base 4<sup>a</sup>.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en las disposiciones de desarrollo de éstas, así como, las que prevea la presente orden, la resolución de convocatoria, y la demás normativa que resulte de aplicación, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.– Obligaciones de carácter general:

- a) Para dar cumplimiento al régimen sobre intensidad de ayuda establecido en el artículo 31.4 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la entidad beneficiaria deberá cofinanciar, como mínimo, el siguiente porcentaje de los costes presupuestados del proyecto formativo:
  - El 50% si es una gran empresa.
  - El 40% si es una mediana empresa.
  - El 30% si es una pequeña empresa.

Las aportaciones que realicen las entidades beneficiarias, en cumplimiento de lo establecido en este punto, se consignaran por separado para cada una de las partidas subvencionadas.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación, la contabilidad o los documentos contables del beneficiario serán llevados de tal forma que puedan identificarse perfectamente cada una de las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como las correspondientes aportaciones.

Asimismo, se contabilizarán las ayudas objeto de subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que la entidad beneficiaria desempeñe, y se llevará una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas, a través de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

- b) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los beneficiarios deberán conservar todos los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como, a los gastos y pagos realizados, durante un período de 10 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando éste se los solicite, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Comisión Europea, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- c) Garantizar la gratuidad de las acciones subvencionadas para los participantes en las mismas.
- d) Relacionarse con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, exclusivamente, a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de las personas físicas solicitantes, en la medida que el desarrollo de las actuaciones objeto del programa para las que solicitan subvención implica una capacidad económica, técnica y de dedicación profesional que acredita su acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios, a los efectos de determinar la posibilidad de acceso a la condición de beneficiario en los términos señalados, se establece la obligación de relacionarse electrónicamente con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.3, 16.5 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En concreto, el citado acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios por las personas físicas solicitantes, que tiene trabajadores por cuenta ajena cuya formación es el objeto del programa, viene determinado por su condición de sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 129 a 132 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social y con el artículo 4 de la Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social.

- e) Cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.

A estos efectos, el beneficiario suscribirá una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de inexistencia de doble financiación o incompatibilidad con otros regímenes de ayuda y de compromiso para evitar que se produzcan, que deberá remitir al Servicio Público de Empleo de Castilla y León como mínimo el mismo día de comienzo del proyecto formativo que desarrolle y conforme al modelo de anexo que establezca la resolución de concesión.

## 2.– Obligaciones referidas al desarrollo del proyecto formativo subvencionado:

- a) Remitir al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la comunicación de inicio del proyecto formativo que desarrollará el beneficiario, como mínimo el mismo día de su comienzo y conforme al modelo de anexo que establezca la resolución de concesión.

La ausencia de esta comunicación implicará que el proyecto formativo se considere no realizado a los efectos de justificación de la subvención, incurriendo el beneficiario en el supuesto de incumplimiento previsto en el punto 2.j) de la base 23ª de la presente orden, salvo que la no comunicación en tiempo y forma se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

- b) Remitir al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la relación de acciones formativas finalizadas cada mes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la última que hubiera terminado en aquel y conforme al modelo de anexo que establezca la resolución de concesión.

Las acciones formativas cuya finalización no sea comunicada de acuerdo con lo señalado se considerarán no realizadas a los efectos de justificación de la subvención, incurriendo el beneficiario en el supuesto de incumplimiento previsto

en el punto 3.e) de la base 23ª de la presente orden, salvo que la no comunicación en tiempo y forma se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

- c) Grabar en la aplicación informática «Seguifor 2», como máximo antes de que trascurren diez días hábiles desde la fecha de finalización de cada acción formativa, los datos personales, académicos, profesionales, de localización y de clasificación de los participantes, los datos descriptivos de su participación en las acciones formativas y cualesquiera otros datos que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León establezca en dicho soporte como necesarios para garantizar el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

La solicitud de las claves de acceso a «Seguifor 2» se realizará por los beneficiarios a través del correspondiente formulario electrónico, que asociado a este procedimiento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en la base 14ª.3 de esta orden.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un «Usuario» y «Contraseña» adecuados, comunicándoselo a los beneficiarios en la forma prevista en la base 14ª.6 de esta orden.

La falta de grabación de alguno de los datos arriba señalados determinará que la entidad beneficiaria incurra en el supuesto de incumplimiento previsto en el punto 3.f) de la base 23ª de la presente orden.

***Base 5ª.– Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.***

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, resolviéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria y hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de las mismas.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

***Base 6ª.– Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.***

1.– De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1.n) y 31.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la cuantía máxima de la subvención no podrá superar la cantidad de 3 millones de euros y alcanzará, según sea el solicitante una gran empresa, una mediana empresa o una pequeña empresa, hasta un porcentaje máximo, respectivamente, del 50%, del 60% o del 70% del presupuesto total del proyecto formativo, referido a los conceptos subvencionables recogidos en la base 7ª de esta orden.

2.– El coste máximo total del proyecto de formación se determinará, en el correspondiente presupuesto, por la aplicación de los siguientes factores:

- a) Número total de horas de formación a impartir, de acuerdo con la memoria del proyecto formativo presentado.
- b) Un módulo económico por hora de formación, que será como máximo de 24 €/hora.

3.– La subvención calculada conforme a lo dispuesto en esta base tendrá la consideración de ayuda transparente en los términos del artículo 5.1 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

*Base 7ª.– Gastos subvencionables.*

1.– Serán subvencionables los costes siguientes:

- a) Los costes de personal de los formadores, incluido tanto el personal pedagógico como el personal de apoyo a las personas con discapacidad que participen en las acciones subvencionadas, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación.
- b) Los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los destinatarios de la actividad subvencionable, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, incluidas las adaptaciones técnicas y el material didáctico específico destinados a las personas con discapacidad que participen en las acciones subvencionadas, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación.
- c) Los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación.

Se entenderán incluidos en este apartado los gastos relativos a las tareas de revisión de la cuenta justificativa y emisión del informe auditor realizados por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, establecidas a los efectos de justificación de la subvención en la base 20ª.1.c).

- d) Los costes de personal de los beneficiarios de la formación.

Se entenderán incluidas en este apartado las indemnizaciones por suspensión de contratos o reducciones de jornada acordadas en la negociación colectiva o mediante pactos individuales y abonadas a las personas trabajadoras indicadas en las letras b) y c) de la base 11ª.2, en concepto de complementos a la prestación o subsidio por desempleo a que tengan derecho conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, mientras permanezcan en la situación de ERTE y hasta el límite de las retribuciones que les correspondieran en activo.

- e) Los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación.

2.– Conforme a lo señalado en el artículo 7.1 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a los efectos del cálculo del porcentaje de cofinanciación señalado en la base 4ª.1.a) y los costes subvencionables presupuestados del proyecto formativo, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido aplicado a costes subvencionables o gastos que sea reembolsable con arreglo a la legislación tributaria aplicable, sin embargo, no se tendrá en cuenta para el cálculo del porcentaje de cofinanciación y los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

3.– De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente, en la memoria económica, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.– Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención y además:

- a) Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales los impuestos indirectos, cuando puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio, y los impuestos personales sobre la renta.

El IVA será gasto subvencionable cuando sea real y efectivamente soportado por el beneficiario. El IVA recuperable no será subvencionable.

- b) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- f) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

5.– A efectos del periodo de elegibilidad, los gastos subvencionables deben corresponder al período comprendido entre el inicio del programa formativo subvencionado hasta su finalización; con la excepción de los gastos derivados de la auditoría de la documentación justificativa de los gastos realizados, y de la emisión por un auditor de cuentas del informe que integra la cuenta justificativa del gasto realizado, podrán ser imputados y admitidos hasta la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención.

6.– Se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la base 19ª de esta orden.

Deberá acreditarse en el plazo señalado, el pago efectivo de todos los gastos realizados, excepto los siguientes:

- Gastos de Seguridad Social, IRPF y la parte proporcional de las pagas extras incluidas en el coste salarial del personal contratado por cuenta ajena a que se refiere el punto 1 de esta base, en que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. La empresa beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de liquidación.
- Gastos derivados de la auditoría de la documentación justificativa de los gastos realizados, que podrán pagarse hasta el tercer día hábil posterior a la fecha de finalización del periodo de justificación previsto en la presente orden. Si el pago se produjera fuera del periodo de justificación la entidad beneficiaria estará obligada a presentar el justificante de pago ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de tres días hábiles a contar desde aquel en que se produjo el pago efectivo.

*Base 8ª.– Subcontratación.*

Las acciones subvencionadas se realizarán directamente por los beneficiarios, quedando expresamente prohibida la subcontratación de aquellas con terceros.

No se considerará subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, ni la contratación de personal técnico o docente para la impartición de las acciones subvencionadas por parte del beneficiario.

Tampoco se considerará subcontratación cuando la realización de la actividad subvencionada no se espera que deba ser realizada personalmente por el beneficiario, bien porque no constituye el objeto de su actividad, bien porque sus elementos personales y materiales no se han tenido en cuenta en la concesión de la subvención.

*Base 9ª.– Compatibilidad.*

Las subvenciones recogidas en este programa serán incompatibles con cualquiera otra que pueda percibirse para la misma finalidad proveniente de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

*Base 10ª.– Información y publicidad.*

1.– Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual adoptarán las medidas de difusión de la financiación otorgada por la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre por el que se aprueba la identidad

corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, los beneficiarios asumirán la responsabilidad de informar a los participantes en las actuaciones subvencionadas, y al público en general, del propósito de estas y del apoyo prestado por la Junta de Castilla y León y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y en todas las medidas de información y publicidad que lleven a cabo a tal efecto deberán cumplir las normas y requisitos señalados en las citadas disposiciones.

La acreditación del cumplimiento de lo establecido en la presente base se efectuará en el plazo previsto en la base 19ª para justificar la subvención, mediante la presentación, como parte integrante de la memoria de final del proyecto ejecutado, de las pruebas gráficas a que se refiere la base 20ª.1.a) de esta orden.

2.– Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc.), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc.), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, CD-ROM, etc.).

Todas estas medidas deberán mostrar los siguientes elementos:

- a) La denominación del programa subvencionado.
- b) La indicación de que está subvencionada por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León).
- c) Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Cuando deba utilizarse emblema del beneficiario se colocará a la izquierda de nuestra marca de difusión.

3.– En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para su realización, la entidad beneficiaria hará constar la financiación de estas por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y deberán mostrar los identificadores corporativos correspondientes.

Los citados identificadores y emblemas, con sus logotipos y/o lemas, así como, aquellos otros que, en su caso, puedan establecerse, se mostrarán de acuerdo con lo señalado en el documento «Imagen de la marca de difusión de la identidad corporativa» que figurará como anexo a la resolución de concesión, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

4.– Los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente orden aparecerán:

- a) En la lista pública prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) En el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cuando la ayuda individual concedida sea superior a 100.000 euros.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LA SUBVENCIÓN

#### *Base 11ª.– Destinatarios de la actividad subvencionable.*

1.– Serán destinatarios de las acciones realizadas en este programa, las personas trabajadoras por cuenta ajena ocupadas en las empresas beneficiarias que desarrollen proyectos o actividades con efecto incentivador, y que presten sus servicios retribuidos en los centros de trabajo que aquellas tengan operativos en el territorio de Castilla y León.

2.– Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria las citadas personas trabajadoras aun cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.
- b) Personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Personas trabajadoras afectadas por la activación de un Mecanismo RED de flexibilización y estabilización en el empleo, previsto en el artículo 47.bis del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas trabajadoras a que se refieren las letras b) y c) precedentes, tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las acciones formativas subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.8 y 47 bis.5.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la disposición adicional séptima.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

#### *Base 12ª.– Características de la actividad subvencionable.*

1.– Ejecución de las acciones formativas:

- En la convocatoria se determinará el plazo de ejecución de las acciones incluidas en el proyecto formativo.

Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo previsto, el beneficiario podrá solicitar una ampliación del plazo de ejecución.

La solicitud de la ampliación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Las condiciones y procedimiento para la tramitación de la ampliación de plazo solicitada serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

- La forma de ejecución de los cursos será la modalidad presencial, incluyendo la utilización de aula virtual.
- Podrán impartirse un máximo de 8 horas de formación diarias y 40 horas semanales por alumno.

## 2.– Características de las acciones formativas:

- Duración de las acciones: La formación impartida tendrá la duración prevista en el proyecto.
- Número de alumnos a formar: Los cursos se programarán con un número de alumnos adecuado a la especialidad formativa.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### *Sección Primera*

#### CONCESIÓN

##### *Base 13ª.– Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concesión directa, y se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por resolución de la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

El Boletín Oficial de Castilla y León, publicará un extracto de la convocatoria. El texto completo de la resolución de convocatoria será publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) (<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

##### *Base 14ª.– Solicitudes, notificaciones y comunicaciones.*

1.– La solicitud de subvención se cumplimentará mediante el formulario electrónico establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Las solicitudes de subvenciones reflejarán la dirección de correo electrónico a la que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e incluirán la memoria del proyecto formativo, con referencia a las acciones formativas que lo integren y a su efecto incentivador en los términos de los puntos 1.4 y 1.5 de la base 3ª, así como, el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los costes del proyecto, y la identificación de los centros de trabajo donde presten sus servicios los destinatarios de la actividad subvencionable.

Por otra parte, la solicitud recogerá las declaraciones responsables del interesado relativas al cumplimiento de los requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de beneficiario a que se refiere la base 3ª de la presente orden; y, en particular, al cumplimiento de los extremos siguientes:

- a) No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- b) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
- c) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
- d) Alcanzar un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, igual o superior al porcentaje establecido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, cuando el interesado solicite subvención por importe superior a 30.000 euros.

Asimismo, la solicitud incluirá una declaración responsable del solicitante relativa al conocimiento de las actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación, a que se refiere el punto 4 de la presente base, que llevará a cabo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Cuando exista oposición o, en su caso, denegación expresa del consentimiento, a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice dichas actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación, la entidad solicitante deberá acreditar las circunstancias necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento, adjuntando a su solicitud la documentación que para cada supuesto establece el citado punto 4 de la presente base.

Finalmente, las solicitudes de subvenciones reflejarán los compromisos que asume el interesado, durante el tiempo y en el ejercicio de las facultades inherentes al reconocimiento, en su caso, de la condición de beneficiario, en relación con lo declarado respecto al cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener dicha condición, así como, en relación con la observancia de las obligaciones establecidas en la base 4ª de la presente orden.

2.– Las solicitudes se presentarán en el plazo que señale la resolución de convocatoria, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento de apoderamiento de la persona que, en su caso, actúe en representación del solicitante.

Cuando la representación se ostente por varias personas mancomunadamente, asimismo, deberá aportarse documento donde se manifieste el consentimiento y conformidad de todos los representantes mancomunados con los términos de la solicitud.

- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica que solicite subvención por importe superior a 30.000 euros, adjuntará:

b.1) Documento de depósito de cuentas anuales en el Registro mercantil o del documento de declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200), correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figure reflejado el modelo presentado (normal, abreviado o de pymes) de cuenta de pérdidas y ganancias.

b.2) Si la persona jurídica, de acuerdo con la normativa contable no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

- Certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido y vigencia establecidos en el punto b).1º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- O bien, en el caso de que no sea posible emitir la certificación anterior, Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en la forma y con la vigencia establecidos en el punto b).2º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Cuando el solicitante sea una empresa que tenga obligación de contar con el plan a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, adjuntará el documento de los siguientes que corresponda atendiendo a la situación en que aquel se encuentre:

c.1) Si el plan elaborado y vigente no se encuentra publicado en el correspondiente Boletín o Diario Oficial, deberá acompañarse copia del documento de aprobación de dicho plan firmado por los miembros de la Comisión Negociadora o de la solicitud de inscripción y publicación de este ante la autoridad laboral competente.

c.2) Si el plan elaborado ha concluido su vigencia o se encuentra en proceso de elaboración, deberá acompañarse copia del acuerdo de inicio de las negociaciones firmado por los miembros de la Comisión Negociadora del plan.

d) Cuando el solicitante, en relación con el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, declare estar sujeto o exento de la obligación legal de reserva contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, adjuntará:

d.1) En caso de sujeción, autorización para la consulta de datos de carácter personal de trabajadores/as con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, contratados/as laboralmente por la entidad solicitante, conforme al modelo normalizado que a tal fin se establezca en la convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

En defecto de la autorización expresa para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de tales circunstancias a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, en orden a acreditar la concurrencia de las mismas a la fecha de solicitud de la subvención, la entidad deberá aportar una copia, tanto del certificado o resolución de reconocimiento a estos trabajadores de la discapacidad o de la pensión por incapacidad permanente, como del contrato de trabajo de los mismos o del certificado de vida laboral de la empresa donde aparezcan incluidos.

d.2) En caso de exención, copia de la resolución dictada por la autoridad concedente de la misma y que establezca las medidas alternativas.

e) Aquella otra documentación que especifique la correspondiente convocatoria.

3.- Las solicitudes, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en atención a la obligación impuesta a las entidades concurrentes en la base 4ª.1.d) de la presente orden, incluidas las personas físicas, en la medida que al tiempo de su solicitud han de reunir las condiciones establecidas en dicha base en relación con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para ello, el solicitante, o su representante, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o al representante de la misma identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los formularios electrónicos asociados a este procedimiento, así como, los restantes documentos que, debidamente digitalizados e insertados en archivos anexos a aquellos, se dirijan por los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes legales, al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución aquella en la que la solicitud, y la documentación que deba acompañarla, haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.– El Servicio Público de Empleo de Castilla y León a los efectos de disponer de los datos y documentos, que referidos a la entidad solicitante y, en su caso, a los miembros de las comunidades de bienes solicitantes, sean necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizará las actuaciones siguientes:

- a) Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de sus obligaciones de estar al corriente de pago con la TGSS, las inhabilitaciones judiciales o administrativas registradas en la base de datos de subvenciones y ayudas (BDNS), y la subsistencia de protocolos notariales de constitución de sociedad y/o nombramiento de cargos y obtención de copia simple.
- b) Recabar de forma directa de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Consultar y recabar de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre cuentas de cotización correspondientes a sus centros de trabajo operativos en Castilla y León, sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León; así como, a los efectos de comprobación y/o justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante, el interesado podrá oponerse a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente del formulario de solicitud de subvención; en cuyo caso, estará obligado a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, así como, la documentación acreditativa de su personalidad y aquella donde consten las normas por las que se regula su actividad, cuando se trate de una persona jurídica.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante y, en su caso, los miembros de las comunidades de bienes solicitantes, completando la casilla correspondiente del formulario de solicitud de subvención, autorizarán expresamente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para que pueda:

- a) Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de pago con la AEAT y los datos de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Recabar de forma directa de la AEAT, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluido en su caso el alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento completando la casilla correspondiente del formulario de solicitud de subvención, debiendo aportar entonces las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Administración Tributaria, a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones; así como, la certificación administrativa acreditativa de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Las citadas actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación podrán efectuarse por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun no constando oposición o denegación expresa del consentimiento por parte del interesado, carezca de medios para efectuar las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir la aportación de la documentación que se determina en la presente base.

5.– Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.– Las notificaciones, o en su caso comunicaciones, de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se practicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado o su representante debidamente identificado.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición de la notificación practicada y el sistema para acceder a la misma, con los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para consultar las notificaciones, o en su caso comunicaciones, referidas los interesados deben acceder al Sistema NOTI mediante el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica>. El acceso al sistema de notificaciones puede hacerse con el sistema Clave@ (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León.

#### *Base 15ª.– Instrucción.*

1.– El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución, y para ello requerirá, en su caso, la aportación de la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario.

2.– Examinada la documentación presentada por los interesados y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

3.– La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

*Base 16ª.– Resolución.*

1.– Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de entrada de solicitudes en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), desde que el expediente esté completo, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la resolución de convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución.

2.– La competencia para resolver las solicitudes corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.– La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en la base 14ª.6 de la presente orden. Asimismo, de todas las resoluciones sean de reconocimiento o no reconocimiento de la condición de beneficiario de la subvención se dará publicidad a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento.

4.– El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados desde día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.– Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en caso de interponerse, se presentará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Base 17ª.–Modificación de la resolución de concesión.*

1.– Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de ésta. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por aquel de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá formalizarse con carácter inmediato al acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, en los plazos señalados para cada caso en el punto 4 de la presente base.

2.– A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de necesidades que puedan surgir en un determinado sector empresarial con efecto incentivador.

Las modificaciones de la resolución de concesión que solicite el beneficiario, por causas debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, podrán afectar a los siguientes aspectos:

- Cambio de titularidad o forma jurídicas del beneficiario de la subvención.
- Modificación de los centros de trabajo donde presten sus servicios los destinatarios de las actividades subvencionadas.
- Alteración en la distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables del presupuesto de ingresos y gastos.
- Variación de las acciones formativas previstas en el proyecto.

La modificación de la resolución de concesión, en los aspectos señalados, también podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, que por razones sanitarias o por catástrofes naturales imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en aquella.

3.–La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterará la finalidad de ésta.

4.– La modificación debida al cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. La alteración en la distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables del presupuesto de ingresos y gastos se podrá solicitar y se deberá resolver antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención. El resto de las modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

5.– El procedimiento para la tramitación de las modificaciones de la resolución de concesión, en las condiciones previstas en los puntos anteriores de la presente base, será el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

### *Sección segunda*

## GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

### *Base 18ª.– Forma de pago y régimen de anticipos.*

1.– El pago de la subvención se realizará al beneficiario previa acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, se realizará mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, la acreditación de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, se efectuará mediante la declaración responsable a que se refiere la base 14ª.1.a) de esta orden.

Las empresas que desarrollen los proyectos o actividades con efecto incentivador subvencionados se comprometen a mantener el cumplimiento de las circunstancias acreditadas mediante las declaraciones responsables a que se refiere la presente base, durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

2.– La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dentro de los límites previstos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 50 % del importe concedido, con carácter previo al inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 50% del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Con carácter previo al cobro del anticipo, los beneficiarios deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Esta previsión deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de Hacienda.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

3.– El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, bien cumplimentando la casilla correspondiente en el formulario electrónico de solicitud de subvención, o bien en escrito presentado posteriormente, antes del mes previo a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

4.– De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en el propio formulario electrónico de solicitud de subvención conforme a lo previsto en la base 14<sup>a</sup>.1 de la presente orden.

5.– Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en las bases 19<sup>a</sup> y 20<sup>a</sup> de la presente orden.

*Base 19<sup>a</sup>.– Plazo de justificación.*

La empresa beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si por causas justificadas los beneficiarios no pudieran justificar la subvención en el plazo previsto para ello, tal plazo podrá ser prorrogado por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa solicitud por parte del beneficiario.

*Base 20<sup>a</sup>.– Forma de justificación.*

1.– La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará por el beneficiario mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

La cuenta justificativa estará integrada por:

- a) Una memoria final del proyecto ejecutado, que se cumplimentará conforme al modelo de anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en la que se informará sobre la consecución de los objetivos previstos en la memoria inicial que se presentó con la solicitud y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Esta memoria incluirá:

- La relación del personal pedagógico que haya impartido las acciones formativas.
- El listado de los alumnos participantes en las mismas, así como, la acreditación del cumplimiento por éstos de los requisitos establecidos en la base 11ª de la presente orden para ser destinatarios de la actividad subvencionada, y la identificación de los centros de trabajo donde presten sus servicios.
- Una declaración responsable del beneficiario, acreditativa del cumplimiento efectivo de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

Sin perjuicio de esta declaración responsable, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de su validez.

- Las pruebas gráficas de los soportes en los que figuren los elementos de información y publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la base 10ª de esta orden.
  - La acreditación de las actuaciones de autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas; adjuntando, en su caso, copia de las encuestas de calidad de la formación y de satisfacción de los participantes en aquellas, así como, las medidas para la identificación de áreas de mejora y para la elaboración de planes de mejora, en los términos establecidos en la base 25ª.4 de esta orden.
- b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incluidos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados.

Esta memoria estará integrada, como mínimo, por:

- Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del concepto de gasto elegible, acreedor, tipo de documento (factura, nómina...) y su fecha de emisión, tipo de documento de pago y su fecha, e importe del gasto.
- Memoria explicativa de los criterios de imputación de los gastos debidamente firmada y sellada por la empresa beneficiaria. Los citados gastos habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.
- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe solicitar el beneficiario, y memoria explicativa cuando la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

- Los contratos de cualquier naturaleza que se hayan celebrado para obtener los bienes o servicios necesarios para la ejecución de las acciones.
- La declaración resumen anual del IVA, modelo 390, correspondiente al último ejercicio en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) o, en su caso, la acreditación de la exención del IVA.

Los justificantes de gastos y pagos quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso, a requerimiento del órgano competente.

- c) Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y que revisará la cuenta justificativa.

La convocatoria podrá establecer un modelo de informe de revisión de la cuenta justificativa, con el alcance y con sujeción a las normas de actuación y supervisión propuestas por el órgano que tiene atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y en su defecto, con arreglo a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Tanto en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a normativa específica en materia de auditoría de cuentas, como cuando no esté obligado a auditarlas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el auditor que designe la empresa beneficiaria.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas, se realizará con el alcance y con sujeción a las normas de actuación y supervisión establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y en concreto serán objeto de comprobación los siguientes extremos: la realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado.

A los efectos de auditoría y emisión del informe auditor, la empresa beneficiaria deberá poner a disposición del auditor de cuentas la siguiente documentación:

- Todos los justificantes de los gastos y pagos derivados de la ejecución de las acciones subvencionadas.
- Los documentos a que se refieren las letras a) y b) del punto 1 de esta base.
- Cuántos libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso les sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Así como, toda aquella documentación que le sea requerida por el auditor de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Finalizada la revisión, el auditor deberá emitir un informe con el contenido que se indica en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

El informe auditor deberá contener, en relación con cada uno de los gastos que integran la relación clasificada presentada, un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento por los mismos de los requisitos exigidos, y sobre su admisibilidad o no como gastos subvencionables, indicando en su caso el motivo de la no admisibilidad. Si el beneficiario no facilitase toda la documentación que tiene obligación de presentarle, se mencionará tal circunstancia con indicación de la documentación omitida y de si esta omisión implica la admisibilidad o no del gasto como subvencionable.

El informe auditor deberá contener además un pronunciamiento expreso sobre:

- La correcta contabilización de las ayudas objeto de la subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que el beneficiario desempeñe, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.
- La adecuación a los valores normales de mercado de los bienes y servicios adquiridos o alquilados por la empresa beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición del proyecto.

Si el auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

- d) La factura ajustada a la normativa vigente, de los gastos derivados de la elaboración del informe auditor, así como la documentación acreditativa del pago.

El informe técnico elaborado por el órgano gestor, Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, se pronunciará sobre el cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa aplicable al efecto tanto de la factura como de aquellos otros documentos emitidos con posterioridad a la fecha del informe auditor.

2.– Conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la aportación de los fondos o recursos propios del beneficiario destinados a la cofinanciación de los costes del proyecto formativo subvencionado, así como su importe y aplicación a la actividad subvencionada, se realizará en el plazo y forma señalados para la justificación de la subvención.

*Base 21ª.– Comprobación de la justificación.*

1.– La comprobación de la cuenta justificativa se realizará por el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

2.– Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

3.– Realizadas las comprobaciones de la cuenta justificativa, si de ellas resulta el cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, realizará la correspondiente liquidación. De lo contrario, se iniciará el procedimiento de incumplimiento.

*Base 22ª.– Liquidación de la subvención.*

A la vista de la justificación y de su comprobación, el órgano competente practicará la liquidación de la subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario coincide con la subvención concedida, se dictará resolución de liquidación prescindiéndose del trámite de audiencia.
- b) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario no coincide con la subvención concedida, se iniciará el procedimiento para declarar el incumplimiento total o parcial y se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles, dictándose resolución de cancelación total o parcial de la concesión y de liquidación en la cuantía resultante a la vista de las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas en su caso, salvo que resulte de aplicación lo previsto en la letra c) de esta base.
- c) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario es inferior a la cuantía satisfecha a éste en concepto de anticipo, se incoará y tramitará el correspondiente procedimiento para declarar el incumplimiento y proceder a la cancelación total o parcial de la concesión, practicando la liquidación pertinente con exigencia del correspondiente reintegro conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, resolviéndose todo ello mediante una única resolución, previos los trámites oportunos.

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

*Base 23ª.– Incumplimientos y reintegros.*

1.– Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– El incumplimiento total de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora que pudieran corresponder.

Se consideran supuestos de incumplimiento total:

- a) La ejecución de menos del 50% de las horas del proyecto formativo.

- b) La falta total de justificación.
- c) El falseamiento de los datos facilitados al Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando estos hubieran sido determinantes para el otorgamiento de la subvención o la determinación de su cuantía, o la ocultación de aquellos que hubieran impedido la obtención de la subvención.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la base 10ª.1 de la presente orden.
- e) El incumplimiento de las obligaciones contables y registrales, y en particular aquellas a que se refiere el punto 1.a) de la base 4ª de la presente orden, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) El incumplimiento de las obligaciones, a que se refiere el punto 1.b) de la base 4ª de la presente orden, relativas a la conservación y puesta a disposición de todos los documentos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como, a los gastos y pagos, en los términos y plazos establecidos en esta orden y en la resolución de convocatoria, cuando de ello se derive la imposibilidad referida en la letra anterior de este apartado.
- g) La inobservancia de la obligación, a que se refiere el punto 1.c) de la base 4ª de la presente orden, relativa a garantizar la gratuidad de las acciones subvencionadas para los participantes en las mismas.
- h) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento, control, comprobación, inspección y auditoría, de carácter administrativo, económico o financiero, a que se refiere el Capítulo V de la presente orden.
- i) El incumplimiento de las obligaciones, a que se refiere el punto 1.e) de la base 4ª de la presente orden, relativas a la inclusión de consideraciones sociales a que se refiere el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, cuando resulte acreditado como consecuencia de las actuaciones de seguimiento, control o inspección que se efectúen.
- j) La falta de remisión al Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la comunicación de inicio del proyecto formativo, conforme a lo señalado en el punto 2.a) de la base 4ª de esta orden, salvo que concurran las circunstancias a las que se refiere el citado apartado.

3.—El incumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, conllevará la reducción de la subvención concedida y el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción de la subvención en la forma que aquí se determina, los que seguidamente se relacionan:

- a) La no ejecución del 100% de las horas del proyecto formativo, siempre que la ejecución sea igual o superior al 50% de las horas de éste, conllevará la reducción de la subvención correspondiente por las horas no ejecutadas.
- b) La justificación insuficiente o incorrecta conllevará la reducción de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.
- c) Los incumplimientos de objetivos o actividades concretas conllevarán la reducción de la subvención en la parte de la misma destinada a dichos objetivos o actividades.
- d) El incumplimiento parcial de la obligación de conservar, en los términos y plazos que establezca la convocatoria, todos los documentos justificativos referidos a los gastos y pagos realizados, así como, los datos y documentos a que se refiere el punto 1.b) de la base 4ª, y de la obligación de ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, o de otros organismos competentes por razón de la financiación, conllevará una reducción de la subvención por el importe de los gastos a que se refieran tales datos o documentos.
- e) La falta de remisión al Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la relación de acciones formativas finalizadas cada mes, conforme a lo señalado en el punto 2.b) de la base 4ª de esta orden, conllevará la reducción proporcional de la subvención concedida en el importe correspondiente al coste de las acciones formativas no remitidas, salvo que concurren las circunstancias a las que se refiere el citado apartado.
- f) La falta de grabación en la aplicación informática «Seguifor 2» de los datos relativos a los participantes en las acciones formativas, conforme a lo señalado en el punto 2.c) de la base 4ª de esta orden, conllevará la reducción proporcional de la subvención concedida por cada destinatario con el que se incumpla esta obligación.

4.– El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se iniciará de oficio por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como consecuencia de su propia iniciativa, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos o de la formulación de una denuncia.

También se iniciará como consecuencia de los informes de control financiero permanente y de control financiero de subvenciones emitidos por la Intervención General de la Administración de Castilla y León.

Igualmente, podrá iniciarse como consecuencia de los informes de control financiero o de control y verificación de los procedimientos de gestión emitidos por la Intervención General de la Administración de Castilla y León en el ejercicio de las funciones que como autoridad de auditoría le sean atribuidas por la normativa comunitaria y nacional vigente, cuando las subvenciones objeto de este programa sean cofinanciadas por la Unión Europea, a través de fondos, mecanismos o instrumentos financieros comunitarios.

5.– En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho del beneficiario de la subvención a la audiencia, para lo cual se le comunicará el inicio del mismo, poniendo en su conocimiento el hecho o los hechos que den lugar al incumplimiento y concediéndole un plazo para que formule alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes.

Presentadas alegaciones por la entidad beneficiaria o transcurrido el plazo para efectuar las mismas el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dictará resolución.

6.– En caso de que la resolución dictada, estimase la existencia de alguno de los supuestos de incumplimiento contemplados en esta base, declarará la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución.

Este plazo se considerará como plazo de período voluntario. La falta de reintegro en el período voluntario determinará los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

7.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde el inicio del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento mientras no transcurran los plazos de prescripción.

#### *Base 24ª.– Infracciones y sanciones.*

La obligación de reintegro establecida en la base anterior, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

## CAPÍTULO V

### CALIDAD, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS

#### *Base 25ª.– Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación.*

1. La formación se desarrollará aplicando los procedimientos y metodologías más apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, garantizando que respondan a las necesidades formativas de los trabajadores participantes.

A los efectos de control y seguimiento de la formación, el beneficiario tendrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, en el lugar de desarrollo de las acciones formativas, un dossier que incluya:

- a) El contenido detallado de la formación que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para su desarrollo.
- b) La relación del personal pedagógico, incluido el personal de apoyo a alumnos con discapacidad, indicando la materia a impartir; junto con el currículum vitae firmado, acompañado de la documentación acreditativa de su contenido y que habilite para impartir la parte del programa formativo asignada.
- c) En su caso, una copia del registro de actividad o de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada curso desarrollado a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión.

2. Con la finalidad de promover y garantizar la calidad de la oferta de formación se llevará a cabo una evaluación de las acciones formativas, que permita medir su grado de contribución al logro de la cualificación profesional demandada por las empresas que desarrollen los proyectos o actividades con efecto incentivador, así como, su adecuación para la transferencia de conocimientos y de nuevas competencias y habilidades vinculadas al desempeño de puestos de trabajo en dichas empresas.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a colaborar en la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

3. Las actuaciones de evaluación de las acciones formativas, por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el epígrafe C.5.D del Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, aprobado por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de 24 de abril de 2024.

4. La evaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas, por parte de las entidades beneficiarias, se desarrollará a través de un procedimiento de autoevaluación, que podrá incluir medidas para la identificación de áreas de mejora y para la elaboración de planes de mejora, así como, encuestas de calidad de la formación y de satisfacción de los participantes en aquellas.

*Base 26ª.- Seguimiento y control de la ejecución del programa.*

1.- Los beneficiarios deberán someterse, en la forma prevista en la normativa reguladora del programa, a las actuaciones seguimiento, control y comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de auditoría y control económico y financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Castilla y León, así como, a las que pueda efectuar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.



Con la finalidad de asegurar que las actuaciones subvencionadas se desarrollan cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de este programa, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunas durante el desarrollo de aquellas.

Corresponderá a las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León efectuar el seguimiento durante la ejecución de las acciones formativas subvencionadas.

3.– Los beneficiarios deberán colaborar en cualquier inspección o visita que se realice a los efectos señalados en los puntos anteriores, proporcionando la información y documentación que les sea requerida y, en su caso, facilitando el acceso a las instalaciones donde se ejecuten las actuaciones subvencionadas.